



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO NO. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIONANTE:	LUZ MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG
REFERENCIA:	150012333000-2018-00115-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el proceso de la referencia con informe secretarial que antecede en el que se advierte que la audiencia que fuera programada para el 27 de abril de 2020 no pudo llevarse a cabo en virtud de la contingencia sanitaria por la pandemia Covid 19.

Por lo anterior el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11528, PCSJA-20-11529, PCSJA-20-11532, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549, PCSJA-20-11556, PCSJA-20-11567, y PCSJA-20-11581, ordenó el cierre de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Asimismo, por Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 de la misma Corporación, ordenó levantar la referida suspensión de términos a **partir del 1º de julio de 2020**.

Ahora, como quiera que el fallo proferido dentro del medio de control de la referencia fue notificado en debida forma y la parte demandada presentó recurso de apelación (fl. 255-259), contra la sentencia proferida el 28 de enero de 2020 (fls. 241-251, siendo de carácter condenatoria, de conformidad con el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, cabría fijar fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que a fin de dar **celeridad y economía procesal**, en aplicación de lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**¹, es procedente requerir a la parte demandada,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y

para que manifieste la posición del Comité de Conciliación de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG**, a fin de darla a conocer a la parte demandante y, en consecuencia, proceder a estudiar la viabilidad en la concesión del recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG** para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue el concepto del Comité de Conciliación donde se plasme la decisión de la entidad. La comunicación respectiva deberá ser remitida directamente por la Secretaría de esta Corporación al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, adjuntando copia de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez allegada la posición del comité de conciliación de la entidad demandada, en un lapso no mayor a tres (3) días, póngase a disposición de la parte demandante, a fin de garantizar la publicidad y debido proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho de para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N ° ____ De Hoy ----- A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA